

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CUADERNO DE ANTECEDENTES

Expediente: CJI-CA-001/2026

Parte actora: Esteban Acosta Reyes,
Olivia Yesenia Velasco
Osuna, Ismael Solis Coutiño
y Ana Karen Burguete
Pinacho

VS

Autoridad Comisión Electoral Nacional
Partidaria de SOMOS, Partido Político
Responsable Nacional y otros

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.

VISTO el escrito signado por Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, quienes se ostentan como integrantes de la "única planilla registrada para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas", por el que se promueven **juicio de inconformidad** en contra de "los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas, recibido por esta Comisión de Justicia Interna el día en que se actúa a las once horas con veinticuatro minutos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, a 5, 7 a 9, fracciones I, II IV; 26, fracción III; 27, 28, 30, 32, 33, fracción III, 35 y 36, 41, 49, 50 a 53, 61, del Reglamento de Justicia Interna; 77 a 84 del Reglamento de Elecciones, ambos de SOMOS, partido político nacional, se dicta el presente **ACUERDO**, conforme a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. **Acto impugnado.** El día de la fecha, los hoy promoventes acudieron a la Comisión de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, a promover JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas, al estimar que durante su desarrollo se actualizaron hechos y circunstancias que, a su juicio, inciden en la regularidad y validez del proceso electivo interno.
- II. **Presentación.** Se hace constar que la presentación del citado juicio partidario ocurrió ante la Comisión de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, el día de la fecha a

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CJI-CA-001/2026

las once horas con veinticuatro minutos, al que se adjuntó una memoria de almacenamiento USB, que dice contener diversa información en formato digital.

En atención a la naturaleza electoral del medio de impugnación recibido y a fin de que la autoridad intrapartidista competente conozca de la controversia planteada, se

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito a través del cual se promueve **juicio de inconformidad** en contra de los resultados, la conducción y la validez de la votación de la Asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas, así como la documentación y anexos que, en su caso, fueron acompañados.

SEGUNDO. Regístrese el presente instrumento como CUADERNO DE ANTECEDENTES, a fin de que, a través del mismo, se realicen las acciones conducentes en términos de lo establecido en el artículo 33, fracción III, el cual prevé que cuando un órgano interno reciba un medio de impugnación contra un acto que no haya emitido, la presidencia de la Comisión deberá remitir de inmediato la demanda y sus anexos al órgano partidista señalado como responsable, a efecto de que dé inicio al trámite correspondiente en términos de este Reglamento.

Lo anterior se realiza únicamente para efectos de control interno, integración documental y debida trazabilidad del escrito recibido.

TERCERO. Remisión. Remítase de inmediato el escrito de juicio de inconformidad, sus anexos y las constancias relacionadas a la Comisión Electoral Nacional de SOMOS, por conducto de su Presidente, al advertirse que la materia de la impugnación se vincula con los resultados, la conducción y la validez de la votación de una asamblea electiva interna para la integración del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas.

CUARTO. Competencia de la autoridad electoral interna. La remisión ordenada se efectúa para que la Comisión Electoral Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a dar el trámite que establecen los artículos 33, fracciones I y II y 35, del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional.

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la Comisión Electoral Nacional, que en caso de incumplir con las disposiciones previstas en el citado Reglamento de Justicia Interna, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el numeral 44 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, se le hace saber que en términos de lo indicado en el artículo 36, fracción IV, del propio Reglamento, si el informe circunstanciado no se envía en plazo, se resolverá con los elementos disponibles, teniéndose por presuntamente ciertos los hechos de la demanda.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente por correo electrónico en la dirección

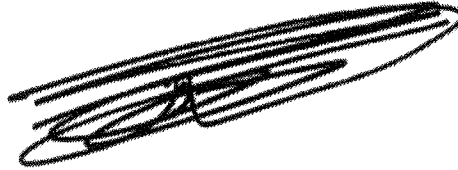
Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

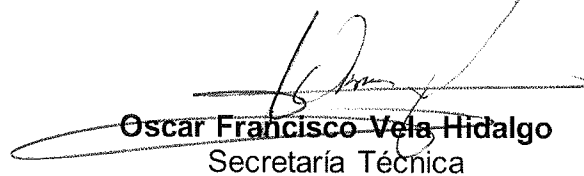
CJI-CA-001/2026

señalada para tal efecto y por oficio a la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes. Por estrados, a quien le resulte de interés.

Así lo acordó y firma la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia Interna del partido político nacional SOMOS, ante la Secretaría Técnica, quien autoriza y da fe.



Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Presidencia de la Comisión de Justicia Interna



Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretaría Técnica